



Municipalidad de Santiago de Surco

Acreditada mediante Resolución Directoral N° 219-2008-JUS/DNJ del 31 de julio de 2008
Renovada por Resolución Directoral N° 132-2018-JUS/DGJLR del 21 de junio de 2018

DECLARACIÓN JURADA DE VERACIDAD DE INFORMACIÓN Y DOCUMENTACIÓN

SEÑOR ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DE SANTIAGO DE SURCO:

Presente.-

Don.....,
identificado con DNI N°..... con domiciliado actual en.....
.....y

Doña.....,
identificada con DNI N°..... con domiciliado actual en.....
....., ante

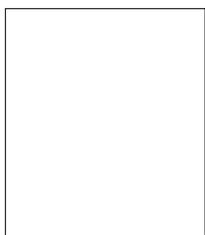
usted nos presentamos y decimos:

Que, de conformidad a lo previsto en el inciso f) del Art. 5° de la Ley N° 29227, Ley que Regula el Procedimiento No Contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior en las Municipalidades y Notarías, concordante con el inciso i) del Art. 6° de su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 009-2008-JUS; **DECLARAMOS BAJO JURAMENTO QUE:**

La sustitución del Régimen de Sociedad de Gananciales por el Régimen de Separación de Patrimonios presentada en el Procedimiento No Contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior, contenida en el Asiento de la Partida N° del Registro Personal de la Zona Registral N° Sede - SUNARP no ha sido objeto de ninguna modificación y/o alteración en lo que respecta a su contenido, el cual se mantiene vigente a la fecha de la suscripción del presente documento.

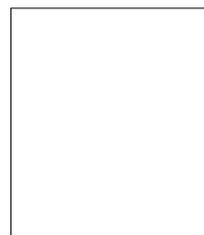
En señal de veracidad y conformidad, suscribimos la presente Declaración y consignamos nuestra huella dactilar, a los..... días del mes de..... del año 20.....

.....
EL CONYUGE



Índice derecho

.....
LA CONYUGE



Índice derecho

Artículo 34.3 del Texto Único Ordenado de la Ley 27444, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS: En caso de comprobar fraude o falsedad en la declaración, información o en la documentación presentada por el administrado, la entidad considerará no satisfecha la exigencia respectiva para todos sus efectos, procediendo a declarar la nulidad del acto administrativo sustentado en dicha declaración, información o documento; e imponer a quien haya empleado esa declaración, información o documento una multa en favor de la entidad de entre cinco (5) y diez (10) Unidades Impositivas Tributarias vigentes a la fecha de pago; y, además, si la conducta se adecua a los supuestos previstos en el Título XIX Delitos contra la Fe Pública del Código Penal, ésta deberá ser comunicada al Ministerio Público para que interponga la acción penal correspondiente.